



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0114-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0291/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

**EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0291/2024

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0114-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por Illio Ricardo Matos, mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (24/04/2024), recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha diez del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (10/05/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de: 1) Rectificación en las Actas de Nacimiento correspondientes: a) Laureana Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00049227, asentada bajo el núm. 003994, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0194, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; b) Leydi Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00049226, asentada bajo el núm. 003992, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; y c) Laura Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00097957, asentada bajo el núm. 003993, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0193, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; y 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Elio Ricardo Matos Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-01000109, asentada bajo el núm. 000492, Libro núm. 00197 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0493, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional; incoada por Illio Ricardo Matos, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1316515-3, domiciliado y residente en



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

los Estados Unidos de América y accidentalmente en el municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; representado por el Lcdo. Jhon Daniel Blanc Adames, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 115-0001595-0, con estudio profesional abierto en la calle General Cabrera esquina Mella núm. 62, tercera planta, modulo núm. 307, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha veinticuatro del mes de abril del año dos mil veinticuatro (24/04/2024), recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha 10 de mayo de 2024.

## 2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que sea autorizado el cambio de nombre de ELIO RICARDO MATOS SÁNCHEZ, a los fines de que sea registrado con el nombre de ILLIO RICARDO MATOS. SEGUNDO: Ordenar al oficial del estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, la rectificación de las actas de nacimiento de LAURA, LAUREANA Y LEYDI, para que en lo adelante se escriba y se lea que las mismas son hijas del señor ILLIO RICARDO MATOS, por ser lo correcto”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Elio Ricardo Matos Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-01000109, asentada bajo el núm. 000492, Libro núm. 00197 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0493, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 2) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Laureana Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00049227, asentada bajo el núm. 003994, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0194, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Leydi Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00049226, asentada bajo el núm. 003992, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

- 4) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Laura Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00097957, asentada bajo el núm. 003993, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0193, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 5) Certificación de No Antecedentes Penales correspondiente a Elio Ricardo Matos Sánchez, emitida por la Procuraduría General de la República, el 01 de mayo de 2024.
- 6) Certificación de la publicación de aviso de Cambio de Nombre en el periódico La Información, el 05 de agosto de 2024.
- 7) Poder de Representación instrumentado el Lcdo. Manuel Zapata, Abogado Notario Público de los del Número del municipio de Santiago de los Caballeros, el 24 de abril de 2024.
- 8) Fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 556719127, correspondiente a Illio Ricardo Matos.
- 9) Fotocopia de la Licencia de conducir de U.S. Virgin Islands correspondiente a Illio Ricardo Matos.
- 10) Fotocopia del Social Security correspondiente a Illio Ricardo Matos Sánchez.
- 11) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1316515-3, correspondiente a Elio Ricardo Matos Sánchez.

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día catorce del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (14/05/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día diez del mes de julio del año dos mil veinticuatro (10/07/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0179-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

Expediente núm. TSE-12-0114-2024.

Sentencia núm. TSE/0291/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

## 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

## CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

### 7. Consideraciones y Fundamentos

El solicitante sustancia su petición alegando que, en las Actas de Nacimiento correspondientes a Laureana, Leydi y Laura, figuran de manera incorrecta los nombres y apellidos del padre de las inscritas como “Elio Ricardo Matos Sánchez”, siendo lo correcto “Illio Ricardo Matos”.

#### a) En cuanto a la supresión del apellido materno del padre de las inscritas

7.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres de las inscritas, debe hacer una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una impugnación de filiación materna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

7.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: *La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público*”; además el artículo 24 dispone que *En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío.*

b) En cuanto a los nombres del padre de las inscritas

7.3. Después de analizar y ponderar los documentos aportados por el accionante, este Tribunal determinó que lo planteado en la solicitud que nos ocupa no se circunscribe solo a un Cambio de Nombre en un Acta del Estado Civil, toda vez que la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una Rectificación de Acta del Estado Civil, en el sentido de que requiere que se rectifiquen los nombres del padre en las Actas de Nacimiento correspondientes a Laura, Laureana y Leydi sean consignados como Illio Ricardo, en tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 194 de la Ley 4-23, que le otorga competencia a este Tribunal para conocer de las Rectificaciones de Actas del Estado Civil que tengan carácter jurisdiccional, mediante un procedimiento adecuado a tales fines, que conlleva el cumplimiento de requisitos específicos y que se realiza aportando los documentos requeridos a través de la Secretaría General de este Tribunal; procede declarar improcedente la presente solicitud por no tratarse solo de un Cambio de Nombre, tal y como se hará constar en el dispositivo de esta sentencia.

## 8. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Elio Ricardo”, para que en lo adelante figure “Illio Ricardo”.

8.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figura el nombre del inscrito como Elio Ricardo, nacido el día uno del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y cinco (01/08/1965), en la Clínica San Rafael, Santo Domingo, D.N., hijo de Luis Ney Matos Feliz y Belkis Yudelis Sánchez de Matos; b) figura en el expediente fotocopia del Pasaporte de los Estados Unidos de América núm. 556719127, correspondiente a Illio Ricardo Matos, nacido el día 01 de agosto del 1965, en República Dominicana; c) se encuentra en el expediente fotocopia de la Licencia de Conducir correspondiente a Illio Ricardo Matos, nacido el día 01 de agosto del 1965; d) alega el solicitante que Illio Ricardo, son los nombres que adquirió al hacerse ciudadano estadounidense y son los nombres que ha usado de manera habitual en todos los actos de su vida pública y privada; e) en la Certificación de no antecedentes penales, establece que el solicitante no está subjúdice; f) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento; y g) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

8.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

8.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

8.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres del inscrito se hagan constar como “Illio Ricardo”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

9. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 036-2024, de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

Expediente núm. TSE-12-0114-2024.

Sentencia núm. TSE/0291/2024, del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA la Incompetencia respecto a la solicitud de supresión del apellido materno del padre de las inscritas, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.

**SEGUNDO:** DECLARA Improcedente la solicitud de rectificación de las Actas de Nacimiento correspondientes a: 1) Laureana Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00049227, asentada bajo el núm. 003994, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0194, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; 2) Leydi Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2008-01-00049226, asentada bajo el núm. 003992, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0192, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional; y 3) Laura Matos Reyes, registrada con el Número de Evento 001-02-2007-01-00097957, asentada bajo el núm. 003993, Libro núm. 01161 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0193, año 1986, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**TERCERO:** EXHORTA a las accionantes a instrumentar su acción como una Rectificación de Acta del Estado Civil por ante la Secretaría General de este Tribunal.

**CUARTO:** ORDENA la comunicación de la presente sentencia a la parte interesada, para los fines de lugar.

**QUINTO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Illio Ricardo Matos, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEXTO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Elio Ricardo Matos Sánchez, registrada con el Número de Evento 900-01-2011-01-01000109, asentada bajo el núm. 000492, Libro núm. 00197 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0493, año 1965, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

**SEPTIMO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres del inscrito como “Illio Ricardo”.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

OCTAVO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Illio Ricardo”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

NOVENO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de ocho (8) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día primero (1<sup>ro</sup>) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181<sup>o</sup> de la Independencia y 162<sup>o</sup> de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua  
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.